

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 949-2022-UNAM

Moquegua, 20 de Octubre de 2022.

VISTOS, El Informe N.º 291-2022-DIGA/CO/UNAM del 06.10.2022, el Informe N.º 622-2022-URH-DIGA/UNAM del 04.10.2022, el Informe Legal N.º 0391-2022-OAJ-CO/UNAM del 04.07.2022, el Informe N.º 0386-2022-URH-DIGA/CO/UNAM del 23.06-2022; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 19 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe N.º 0386-2022-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha 28 de junio de 2022, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAM, presenta la solicitud de excepción de registro de asistencia de personal administrativo de confianza de la UNAM, en amparo de lo dispuesto en el artículo 39 y 40 de la Constitución Política del Perú; de la misma forma, hace referencia, al Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Moquegua, según artículo 25º, de ahí que hace alcance de la relación de cargos de confianza que no están exonerados en el registro de asistencia.

Que, con Informe Legal N.º 0391-2022-OAJ-CO/UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la excepción de registro de asistencia – empleados de confianza; señala que, el numeral 2 del artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Público, establece que: “El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público; se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad [...]”; en nuestro caso, nuestra Institución, actualmente cuenta con un Reglamento Interno de Trabajo de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución Presidencial N.º 283-2015-UNAM, en el Capítulo IV, CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA, artículo 25º, señala que el Servidor Civil de la Universidad Nacional de Moquegua, está obligado a registrar su asistencia en la institución a través del Reloj y/o tarjeta de control de asistencia establecidos, a excepción de los servidores que por la naturaleza de sus funciones fueran exceptuados mediante Resolución emitida por el Titular del Pliego; sobre el caso en particular, en mérito al pronunciamiento recaído en el Expediente N.º 03501-2006-PA/GC, se precisa que los empleados de confianza ostentan un estatus especial dentro de la institución pública; en dicha medida, el tribunal señaló: “Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005 -AA/TC., mientras que, los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la «confianza», valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos; en referencia a ello, el artículo 40º de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área y que se requiera una persona de «confianza» en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); además, el artículo 42º de la Constitución establece que, los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios»; finalmente, en la citada sentencia, el Tribunal constitucional, mencionó las particularidades a que se sujetan los empleados de confianza, siendo una de ellas el que se encuentra excluidos de la jornada máxima legal; siendo el caso, que no tiene derecho al pago de horas extras, pues el artículo 5º del D.S. N.º 007-2002-TR, TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, establece que el personal de dirección queda excluido de la jornada máxima legal; por tanto, de conformidad con lo expuesto y, teniendo como precedente el marco normativo antes señalado y, en mérito al informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos, sobre excepción de registro de asistencia Empleados de Confianza, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento Interno de Servidores Civiles, corresponde que el Titular de la entidad, determinar la viabilidad de dicha excepcionalidad; recomendando que, en mérito al informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos, en opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, es potestad de la entidad, resolver la viabilidad de la excepción de registro de asistencia, considerando el informe técnico emitido por la Unidad de Recursos Humanos, empero, de ser necesario la verificación de asistencia, dispondrá la continuidad de marcado de asistencia para aquellos empleados de confianza que considere pertinente.

Que, con Informe N.º 622-2022-URH-DIGA/CO/UNAM, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAM, en atención al Informe Legal N.º 0391-2022-OAJ-CO/UNAM, sobre la excepción de registro de asistencia del personal administrativo de confianza de la Universidad Nacional de Moquegua, el cual es de opinión que, es la potestad de la Entidad, resolver la viabilidad de la excepción de registro de asistencia a los empleados de confianza, remite los antecedentes del referido Informe, a fin de que sea elevado a Presidencia para las disposiciones que estime convenientes.

Que, con Informe N.º 291-2022-DIGA/CO/UNAM, el Director General de Administración, pone a consideración de la Presidencia de la Comisión Organizadora, el Informe N.º 622-2022-URH-DIGA/UNAM del 04.10.2022, emitido por la Directora de la Unidad de Recursos Humanos, referida a la excepción de registro de asistencia – empleados de confianza.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 19 de octubre de 2022, por UNANIMIDAD acordó: Exceptuar, del Registro de asistencia de la Universidad Nacional de Moquegua, por la naturaleza de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAM, aprobado mediante Resolución Presidencial N.º 283-2015-UNAM, a los siguientes puestos considerados cargos de confianza: 1.- Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad. 2.- Asesor de Presidencia. 3.- Asesor de Vicepresidencia Académica. 4.- Jefe de la Unidad Formuladora. 5.- Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional. 6.- Asesor de Vicepresidencia de Investigación. 7.- Jefe de la Unidad de Servicios Generales. 8.- Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información. 9.- Jefe de la unidad de Presupuesto. 10.- Coordinador de la Filial Ilo. 11.- Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. 12.- Ejecutivo de Inversiones.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 949-2022-UNAM

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – EXCEPTUAR, del Registro de asistencia de la Universidad Nacional de Moquegua, por la naturaleza de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAM, aprobado mediante Resolución Presidencial N.º 283-2015-UNAM, a los siguientes puestos considerados cargos de confianza:

1. JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD.
2. ASESOR DE PRESIDENCIA.
3. ASESOR DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA.
4. EFE DE LA UNIDAD FORMULADORA.
5. JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.
6. ASESOR DE VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN.
7. JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES.
8. JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
9. JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO.
10. COORDINADOR DE LA FILIAL ILO.
11. JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES.
12. EJECUTIVO DE INVERSIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL